

Resultando que el edificio del mercado de abastos, sito en la plaza de Joaquín Costa, sin número, de La Unión (Murcia), fué proyectado por el Arquitecto municipal de Cartagena Víctor Beltri Roqueta, y construido por el murciano Pedro Cerdán Martínez en el año 1907. Su planta centrada, su solución de cubiertas, sus grandes lucernarios y su privilegiada situación, lo hacen idóneo para diversos cometidos de carácter cultural. Este edificio constituye la muestra arquitectónica más importante y completa que queda en toda la provincia de Murcia del movimiento artístico que configuraron a través de sus realizaciones autores de tanto relieve como Labrouste, Horeau, Hittorf, Eiffel, Contamin y Jourdain, entre otros;

Resultando que el Ayuntamiento de La Unión ha prestado su conformidad a la declaración, según escrito de 14 de mayo de 1974.

Vistos la Ley de 13 de mayo de 1933, Reglamento de 16 de abril de 1936 y Decreto de 22 de julio de 1958, y demás disposiciones de general aplicación; y

Considerando que se han cumplido todos los requisitos exigidos por el Decreto de 22 de julio de 1958, modificado por el de 11 de julio de 1963, que creó esta categoría de monumentos;

Considerando que resulta evidente que el edificio del mercado de abastos, sito en la plaza de Joaquín Costa, sin número, en La Unión (Murcia), reúne méritos suficientes para ser declarado monumentos local de interés histórico artístico, con los beneficios y limitaciones que esto lleva consigo, debiendo ser sometido a la protección y vigilancia del ilustrísimo Ayuntamiento de La Unión, en los términos que establece el Decreto de 22 de julio de 1958, modificado por el de 11 de julio de 1963.

En su virtud, este Ministerio ha resuelto declarar monumento local de interés histórico-artístico el edificio del mercado de abastos, sito en la plaza Joaquín Costa, sin número, en La Unión (Murcia).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de marzo de 1975.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio Artístico y Cultural.

8970

ORDEN de 13 de marzo de 1975 por la que se convocan ayudas para el curso académico 1975-76, en concepto de renovación y de nueva adjudicación para jóvenes minusválidos físicos que deseen recibir, en régimen de internado o media pensión, además del tratamiento médico-quirúrgico y de rehabilitación oportuno, educación general básica y teórico-práctica de Formación Profesional en Centros adecuados que tengan reconocidas tales enseñanzas.

Ilmos. Sres.: Con el fin de prestar ayuda a los jóvenes minusválidos físicos carentes de recursos, en orden a la Educación General Básica, Formación Profesional y Promoción Cultural de los mismos en Centros adecuados, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 del Régimen General de Ayudas al Estudio de 3 de marzo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 12 de marzo).

Este Ministerio, de acuerdo con el Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Ayudas que se convocan.

Se hace pública la convocatoria especial de ayudas para el curso académico 1975-76, en concepto de renovación y de nueva adjudicación para jóvenes minusválidos físicos que deseen recibir, en régimen de internado o media pensión, además del tratamiento médico-quirúrgico y de rehabilitación oportuno, educación general básica y teórico-práctica de Formación Profesional en Centros adecuados que tengan reconocidas tales enseñanzas.

Segundo.—Dotación de las ayudas.

Las dotaciones de las ayudas que se convocan serán proporcionadas de acuerdo con los créditos existentes para estas atenciones.

Tercero.—Condiciones que han de reunir los solicitantes.

1. Ser español.
2. Estar comprendido entre los ocho y veintiún años de edad.
3. Estar afectado de minusvalidez del aparato locomotor o poseer una alteración funcional del mismo, congénita o adquirida, que perturbe su normal formación pedagógica y profesional.
4. Tener un coeficiente intelectual normal.

Les serán aplicables asimismo, con carácter supletorio, aquellas otras normas establecidas en el Régimen General de Ayudas al Estudio de 3 de marzo de 1975.

Cuarto.—Centros para los que se puede solicitar la ayuda.

Madrid: Instituto Nacional de Reeduación de Inválidos (plaza del Ayuntamiento de Carabanchel). Sólo varones.

Sevilla: Nuestro Padre Jesús del Gran Poder (avenida de Eduardo Dato, 42). Sólo mujeres.

Alcalá de Guadaíra: Ciudad de San Juan de Dios (apartado 38). Varones y mujeres.

Churra (Murcia): Nuestra Señora de la Fuensanta. Varones y mujeres.

Albacete: Centro de Formación de la Asociación Nacional de Inválidos Civiles. Varones y mujeres.

Quinto.—Presentación de las solicitudes.

La petición de ayuda deberá formularse en impreso oficial, que podrán recoger los interesados en los Centros para los que piden la ayuda, presentándola en los Centros reseñados en el apartado cuarto de la presente Orden ministerial, dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Aquellos aspirantes que soliciten la ayuda en concepto de nueva adjudicación deberán acompañar al impreso oficial de solicitud los siguientes documentos:

1. Partida de nacimiento.
2. Certificado médico oficial acreditativo de la invalidez, y de no padecer enfermedad infecto-contagiosa ni mental.
3. Dos fotografías tamaño postal de cuerpo entero, una de frente y otra de perfil, con atuendo deportivo, que permita apreciar fácilmente su minusvalidez.
4. Documento que acredite el nivel pedagógico alcanzado en la fecha de la solicitud.

Sexto.—Comisión seleccionadora.

Las peticiones serán estudiadas y seleccionadas por una Comisión Nacional, compuesta de la forma siguiente:

Presidente: Ilustrísimo señor Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa.

Vicepresidente: Ilustrísimo señor Subdirector general de Promoción Estudiantil

Vocales: Un representante de la Subdirección General de Educación Permanente y Especial, un Inspector Técnico de Educación Especial, un representante de la Delegación Nacional de Inválidos Civiles, otro de la Ciudad de San Juan de Dios y el Director del Instituto Nacional de Reeduación de Inválidos.

Secretario: El Jefe de la Sección de Promoción Escolar Individualizada.

Séptimo.—Tramitación posterior.

1. Seleccionados provisionalmente los aspirantes, se procederá a su reconocimiento médico, a cuyo efecto serán convocados personalmente en la forma, lugar y fecha que se determinen.

2. Acordado el ingreso definitivo de los aspirantes, pasarán a las clínicas del Centro para su rehabilitación funcional, y al terminar ésta o simultáneamente asistirán a las clases y talleres correspondientes a las enseñanzas que habrán de recibir.

Octavo.—Normas complementarias.

La Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa queda facultada para dictar cuantas normas sean precisas en aplicación y desarrollo de la presente Orden.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1975.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa.

MINISTERIO DE TRABAJO

4861

(Conclusión.)

CUENTAS de Gestión y Balances de Situación de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social correspondientes al año 1973 y acordada su publicación por Orden de 26 de diciembre de 1974. (Conclusión.)

Cuentas de Gestión y Balances de Situación de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social correspondientes al año 1973, aprobadas por el Ministerio de Trabajo con fecha 17 de octubre de 1974 y ratificada dicha aprobación, con carácter definitivo, por el Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de diciembre de 1974 y que se insertan en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.º de la Ley de Seguridad Social de 21 de abril de 1966.